

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

|   |
|---|
| FECHA AUTO: 13 MAY 2022   |
| AUTO: No. 508   |
| RAD: 2022-092   |
| PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA   |
| DEMANDANTE: RIGOBERTO MULATO MANCILLA   |
| DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE<br>ANA CECILIA MANCILLA DE MULATO Q.E.P.D<br>PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS |
| ASUNTO: INADMITE DEMANDA ART 375 NUM 5 CGP  |

ASUNTO A RESOLVER.

Se ocupa el Juzgado de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda Verbal Declarativa de Pertenencia, impetrada por **RIGOBERTO MULATO MANCILLA**, mediante apoderado judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA CECILIA MANCILLA DE MULATO Q.E.P.D Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. Asignada por reparto el 29 de Marzo de 2022.

CONSIDERACIONES.

En ese sentido, una vez se revisan de manera rigurosa el escrito de demanda y sus anexos, se advierten las siguientes falencias:

1-El predio a prescribir hace parte de un lote de mayor extensión, según se indica en el numeral 2.3 de los fundamentos facticos de la acción, haciendo referencia a la tradición del inmueble, en ese entendido tenemos que el artículo 375 del CGP en su numeral 5 dispone “*A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. **Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este.** Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario*”.(negrilla, cursiva, subrayado del juzgado). Dicho lo anterior debe anotarse que el referido certificado de

tradicción no se adjunta con los anexos de la demanda, requisito sin el cual es necesario inadmitir la demanda para efectos de que se aporte dentro del término de ley el **Certificado de Tradición del Predio de Mayor Extensión**.

2- Se enuncia en el numeral 2.8 de los hechos "... la actual propietaria de derechos reales de dominio es la señora ANA CECILIA MANCILLA DE MULATO, propietaria que de conformidad con el certificado de defunción adjunto a esta demanda, se tiene que falleció el día, xxxx..." verificados los documentos anexos de la demanda no se evidencia dicho certificado de defunción.

3- El certificado de tradición correspondiente a la Matricula Inmobiliaria 1308879, data del 7 de septiembre de 2021, siendo menester que se allegue actualizado.

Bajo esa perspectiva, una vez se han explicitado de manera detallada los defectos de los cuales adolece la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 , se dispondrá la inadmisión de la presente tramitación, para efectos de que dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de este proveído, se subsane, **requiriendo a la parte demandante para efectos de que presente los anexos señalados, así como el escrito de demanda de manera integrada con las correcciones explicitadas.**

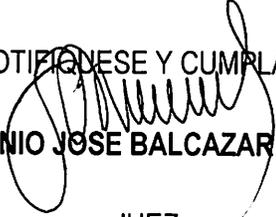
Puestas así las cosas, el Juzgado Civil Municipal de Puerto tejada Cauca.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por las razones expresadas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de **cinco (5)** días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la respectiva subsanación, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a los abogados en ejercicio **LESLIE MARITZA MUÑOZ REALPE. T.P. 166943. CSJ** y **JAVIER ANDRES MUÑOZ REALPE T.P. 252.133 CSJ**, como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
**ANTONIO JOSÉ BALCAZAR LOPEZ**  
JUEZ